

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HÍJAR CON FECHA 28 DE ENERO DE 2014.

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente.-

D. LUIS CARLOS MARQUESÁN FORCÉN

Sres. Concejales.-

D. JESÚS ANTONIO PUYOL ADELL
D. SAID ROYO MAHMOUD
DÑA MARIA ANGELES FERRER LASALA
D. MARCELO JOSÉ CLAVERO GRACIA
DÑA. MARIA REYES BES BADAL
D. SANTIAGO BARRERA LARREA
D. JOSÉ ÁNGEL ESTEBAN CASO

NO ASISTEN CON CAUSA JUSTIFICADA:

DÑA. PILAR MILAGROS PITARQUE

En la villa de Híjar, siendo las 19:00 horas del día 28 de enero de 2014, se reúnen en la Casa Consistorial los Sres. Concejales arriba citados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con la asistencia de la Sra. Secretaria de la Corporación; con el objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados.

Existiendo quórum suficiente, se constituyen en Pleno y adoptan los siguientes acuerdos:

PREVIO.- RATIFICACIÓN DEL CARÁCTER URGENTE DE LA SESIÓN.

Visto lo previsto por el art. 79 párrafo 2º del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde procede a someter a

votación del Pleno el carácter urgente de la presente sesión.

El Pleno por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

Primero.- Ratificar el carácter urgente de la presente sesión extraordinaria.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DE 2014.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún concejal desea efectuar alguna objeción al borrador del Acta de la sesión celebrada el día 21 de enero de 2014. No formulándose ninguna objeción, queda aprobada por unanimidad.

2.- RESOLUCIÓN DEL RECURSO FORMULADO POR LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EMPRESAS DE RESTAURACIÓN DE PATRIMONIO ARTÍSTICO CONTRA EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES RELATIVAS A LA OBRA DE RESTAURACIÓN DE LA IGLESIA DE SANTA MARÍA LA MAYOR DE HÍJAR.

Por el Presidente se concede la palabra a la Sra. Secretaria al objeto de que informe sobre el asunto de referencia.

Por la Sra. Secretaria se informa que por el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, se ha emitido acuerdo 5/2014 de fecha 22 de enero, por el que se inadmite el recurso en materia de contratación administrativa interpuesto por la Asociación Española de Empresas de Restauración del Patrimonio Histórico contra el pliego de condiciones administrativas particulares para la contratación de las obras de restauración de la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor de Híjar. No obstante, en el acuerdo de inadmisión se señala la necesidad de que el Ayuntamiento dé trámite al mismo como recurso administrativo ordinario. A tal fin, con fecha 24 de enero de 2014 se ha emitido informe-propuesta de resolución que ha sido informado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo, Servicios, Agricultura y Medio Ambiente.

Señalado lo anterior se somete el asunto a consideración del pleno que adopta la siguiente resolución:

ANTECEDENTES

I.- El Pleno del Ayuntamiento de Híjar reunido en sesión ordinaria de fecha 3 de diciembre de 2013, acordó la aprobación del pliego de condiciones administrativas particulares que debía regir la licitación de las obras de ejecución de la obra denominada Rehabilitación de la Iglesia Parroquial de Santa María la

Mayor de Híjar. El acuerdo fue remitido a anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel que publicó el pliego de condiciones administrativas particulares en su Boletín número 237, de 13 de diciembre de 2013, iniciándose entonces el cómputo del plazo de veintiséis días para la presentación de ofertas.

II.- Por burofax de fecha 23 de diciembre de 2013, con entrada el 26 de diciembre de 2013 en el registro del Ayuntamiento de Híjar (registro nº 2574), por la Asociación Española de Empresas de Restauración del Patrimonio Histórico (en adelante ARESPA), se presentó recurso denominado «de revisión» contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares para la realización de las obras de restauración de la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor de Híjar, alegando, en síntesis, cuanto sigue:

Se impugna la cláusula décima en su apartado 2º, en el que se establece el siguiente criterio de valoración:

“- Puestos de trabajo ya consolidados en la empresa, por encima de diez trabajadores, que se vayan a emplear en la obra: 10 puntos al que más puestos de trabajo consolidados emplee y los demás en proporción.

- Puestos de trabajo de nueva contratación (INAEM): 10 puntos al que más puestos contrate y los demás de forma proporcional.

El Ayuntamiento verificará mensualmente el cumplimiento de la medida de fomento del empleo, mediante la comprobación de los seguros sociales que deberán ser aportados al Ayuntamiento por el contratista en el plazo de 7 días desde su abono”.

Fundamenta el recurso en la consideración de una vulneración de los artículos 117.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCS) en cuanto entiende que: (el pliego) *“al valorar a un candidato por los puestos de trabajo ya consolidados, siempre que tenga más de diez, es preelegir a un licitador de antemano, ya que si una empresa tiene solvencia técnica (clasificación K7, que le faculta a acometer obras en bienes del Patrimonio histórico por importes superiores a 500.000€, antes 350.000€, modificación establecida por la Ley 14/2013, de 27 de diciembre, de apoyo a emprendedores y su internacionalización) y solvencia económica (ha presentado la garantía provisional que se exija), pero cuenta con una plantilla inferior a diez trabajadores, se le está tácitamente excluyendo frente a otros licitadores al no poder optar a los diez puntos de esa valoración.”*

III.- Analizado el contenido del recurso formulado, con fecha 21 de enero de 2014, se emite informe de Secretaría en el que se señala el error en la calificación del contrato, debiendo entenderse que, a tenor de la normativa invocada en el cuerpo del recurso, se pretende la interposición de Recurso Especial en Materia de Contratación. Así las cosas, se remite el recurso, junto con copia de expediente e

informe del Ayuntamiento, al Tribunal Administrativo de Contratos de Aragón por ser este el órgano competente para su resolución.

IV.- Con fecha 23 de enero de 2014, registro número 149, tienen entrada comunicación del Acuerdo 5/2014, dictado por el Tribunal Administrativo de Contratos de Aragón, por la que se acuerda inadmitir el recurso formulado por ARESPA, por haber sido interpuesto respecto de un contrato no susceptible de ser recurrido, al no encontrarse en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 17 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de contratos en el Sector Público en Aragón. De igual forma, acuerda la remisión del escrito de recurso al órgano de contratación para que proceda a su tramitación como recurso administrativo ordinario.

CUESTIÓN PREVIA

Con carácter previo al examen del recurso, es preciso valorar la solicitud de suspensión de la ejecución del acto recurrido. En este sentido, resulta pertinente señalar que a la fecha de presentación del recurso el expediente pendiente de adjudicación.

Es conocida la regla general contenida en el artículo 111.1 de la LRJPAC según el cual: *“la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado”*. No obstante, esta regla general puede verse desplazada en caso de que el órgano a quien compete resolver así lo estime necesario siempre y cuando la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o, que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 62.1 de la LRJPAC.

Atendiendo a la regla general de no suspensión de los actos impugnados y considerando que no ha tenido lugar la adjudicación del contrato, y que el recurso se valora, sin más dilación, en el presente informe que será sometido a consideración del Pleno en la próxima sesión que se celebre estando prevista sesión extraordinaria el día 28 de enero de 2014; se estima innecesaria la suspensión de la ejecución del acto ya que los efectos que se desplieguen como consecuencia de la resolución del recurso serán anterior a la adjudicación sin que se produzca perjuicio alguno a terceros de imposible o difícil reparación. En cuanto al interés general, no se intuye mayor trastorno que el retraso en la adjudicación del contrato en caso de estimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La primera cuestión que debe plantearse, atendiendo al contenido del escrito de impugnación, es cuál de las vías ordinarias de

impugnación de actos administrativos debe entenderse interpuesta. En este sentido, considerada la errónea calificación del recurso realizada por la recurrente, se estima que la vía de impugnación adecuada es el recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 116 y 117 de la LRJPAC, siendo el órgano competente para su resolución el Pleno del Ayuntamiento en su condición de órgano de contratación.

Segundo.- Una vez aclarada la cuestión relativa a la calificación del recurso, habiendo quedado calificado como recurso potestativo de reposición, procede determinar si la interposición de este recurso es pertinente.

De conformidad con lo dispuesto en los 116 y 117 de la LRJPAC el recurso ha sido presentado en plazo, debiendo entenderse que su objeto es el acuerdo dictado por el Pleno del Ayuntamiento de Híjar en sesión extraordinaria de fecha 3 de diciembre de 2013, por el que se aprobaron los pliegos de condiciones particulares para la contratación de las obras denominadas “Restauración de la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor de Híjar”.

En cuanto a la legitimación para la presentación del recurso, se ha de reconocer a la Asociación Española de Empresas de Restauración de Patrimonio Histórico conforme a la reiterada interpretación jurisprudencial del artículo 31 de la LRJAP-PAC.

El órgano competente para la resolución del recurso es el Pleno, por ser éste el órgano de contratación. El Plazo máximo para la resolución es de un mes.

Tercero.- Entrando en el fondo del recurso, la cuestión que se plantea es si el criterio de valoración de las ofertas contenido en el apartado 2º de la cláusula décima del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares es contrario a derecho por infringir los artículos 117.1 y 2 y 139 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

El artículo 117 del TRLCSP contiene las reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas exigibles para la ejecución del contrato, por lo que su aplicación al pliego de cláusulas administrativas particulares y los criterios de valoración en él contenidos no viene al caso. No puede apreciarse infracción de dicho artículo.

Por su parte, tampoco se puede considerar infracción del artículo 139 del TRLCSP, ya que como se expone más abajo, el criterio establecido no conlleva desigualdad de trato, ni incumplimiento del principio de transparencia.

La verificación de la aptitud de los licitadores y la adjudicación de los contratos corresponden a dos fases diferentes del procedimiento de contratación. La aptitud queda regulada en el capítulo II del Título II del Libro I del TRLCSP. Por su parte, las normas sobre adjudicación de los contratos se regulan en Título I del Libro III.

En cuanto a la aptitud de los licitadores, el artículo 54.1 establece que *“Sólo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas.”*

La acreditación de la solvencia técnica o profesional en los contratos de obra queda específicamente regulada en el artículo 76, según el cual podrá acreditarse por los siguientes medios:

“a) Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras.

d) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

e) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

f) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.”

Por tanto, la solvencia técnica configurada en el artículo 76 para los contratos de obras es un requisito previo sin el cual no es posible acceder a la adjudicación. En este sentido, se considera que no se ha producido desigualdad de trato en el acceso a la licitación.

Por su parte, la transparencia del procedimiento ha quedado asegurada al darse cumplimiento a las reglas de establecimiento de los criterios de valoración de ofertas, contenidos en el artículo 150 del TRLCSP. Así, los criterios de valoración de la oferta económicamente más ventajosa, han quedado debidamente

predeterminados por el órgano de contratación en los pliegos precisándose la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Como consecuencia de lo expuesto anteriormente, y considerando ajustadas a derecho las actuaciones, se eleva al Pleno la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto por D. Antonio Coronel Lanzo, en nombre y representación de la Asociación Española de Empresas de la Restauración del Patrimonio Histórico, ARESPA, en su condición de Gestor de la Asociación, contra el pliego de cláusulas administrativas particulares relativas a la obra de restauración de la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor de Híjar, al no apreciarse infracción de los artículos 117 y 139 del TRLCSP.

Segundo.- Mantener la vigencia de todos los actos y trámites del expediente y continuar con el procedimiento de adjudicación del contrato.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

3.- LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE OBRAS DESCRITAS EN EL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DENOMINADO “REHABILITACIÓN DE LA IGLESIA PARROQUIAL DE SANTA MARÍA LA MAYOR DE HÍJAR”.

Por el Sr. Alcalde se informa que no ha lugar en la presente sesión a la adjudicación del contrato sino a la información al pleno, en su condición de órgano de contratación, de la situación del expediente para su conformidad con lo actuado, siendo confuso el enunciad del orden del día.

Se recuerda que mediante acuerdo del Pleno adoptado en sesión extraordinaria de fecha 3 de diciembre de 2013, se aprobó el expediente y los Pliegos de Cláusulas Administrativas para la adjudicación de las obras consistentes en la rehabilitación de la Iglesia Parroquial de Santa María la Mayor de Híjar, por procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación y asimismo se procedió a autorizar el gasto que supone la adjudicación del mismo.

Con fecha 13 de diciembre de 2013, se publicó anuncio de licitación por plazo de veintiséis días en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel y en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Durante la licitación se presentaron las trece proposiciones que constan en el expediente.

Constituida la Mesa de contratación, ésta, tras la recepción del informe de valoración técnica, con fecha 16 de enero de 2014 realizó propuesta de adjudicación a favor de la mercantil RAFAEL GÓMEZ GALDÓN, SL., examinada la documentación que la acompaña y de acuerdo con la misma y de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, procede clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, atendiendo la propuesta llevada a cabo por la Mesa de Contratación. De igual forma, se ha notificado y requerido D. Rafael Gómez Amezua, en su condición de representante legal de la mercantil RAFAEL GÓMEZ GALDÓN, SL., licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que presente, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Una vez sea cumplimentado el requerimiento realizado, por Secretaría se emitirá Informe-Propuesta y se dará cuenta al Pleno para que resuelva en relación a la adjudicación del contrato.

Los miembros el pleno prestan conformidad y se dan por enterados de la situación del expediente.

4.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hay.

5.- DECRETOS DE ALCALDÍA Y OBLIGACIONES DE PAGO RECONOCIDAS POR EL ALCALDE-PRESIDENTE.

DECRETOS DE ALCALDÍA

Por el Sr. Presidente se señala que no se han dictado Decretos desde la última sesión celebrada.

OBLIGACIONES RECONOCIDAS LA OBLIGACION POR EL ALCALDE-PRESIENTE Y PAGOS REALIZADOS.

Por Sr. Alcalde- Presidente se da cuenta al Pleno, de las siguientes relaciones de facturas reconocidas la obligación y pagos realizados:

Nº de Relación	Documento contable	Concepto	Importe (€)
1/2014	ADO/PR	1ª Quincena de enero	9.361,24
2/2014	PR	Facturas diciembre 2013	1.076,06
3/2014	ADO/PR	Plantas para Taller de Empleo	2.104,38
4/2014	ADO/PR	Daños Colector	500,00

Habiendo quedado todos los documentos relacionados a disposición de los miembros del pleno, por el Alcalde se pregunta los mismos si desean formular alguna consulta en relación a las facturas reconocidas o reconocidas y pagadas. No se formulan consultas.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta igualmente del último arqueo de caja que data del viernes 24 de enero de 2014 que arroja una disposición de tesorería ascendente a 456.738,10 euros.

7.- INFORMES DE ALCALDÍA.

Por el Sr. Alcalde se informa sobre los siguientes asuntos:

No habiendo más intervenciones, se levanta la sesión, siendo las 20:00 horas, de todo lo cual como Secretaria, doy fe.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

Luís Carlos Marquesán Forcén.

Alejandra E. Mezquida Mejías.